CUENTA DE COBRO No 5

EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
NIT. 890.102.018-1

DEBE A:

ASTRID AMPARO ACOSTA SANCHEZ

La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($2.500.000)

POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES CAUSADOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO No. CD-45-2023-1312 QUE TIENE POR OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, CORRESPONDIENTE A LOS SIGUIENTES PERIODOS:

DEL 29 DE JULIO AL 28 DE AGOSTO DE 2023

PAGUESE A MAYRA ROCIO TOVAR SIR CEDULA N° 1081920009 CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA N° 512-471-688-97 EN VIRTUD DE CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS.

En cumplimiento del punto 6 del artículo 1.2.4.1.6 del Decreto 2250 del 29 de diciembre de 2017, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a mi actividad, por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos.

Lo anterior para que se tenga en cuenta en la depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente por concepto de las rentas de trabajo de que trata el artículo 103 del Estatuto Tributario.

Atte.,

ASTRID AMPARO ACOSTA SANCHEZ
C.C. No. 32861904

RESOLUCIÓN No. 0070 de 2023
(21 de noviembre de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-45-2023-1312 SUSCRITO CON ASTRID DEL AMPARO ACOSTA SÁNCHEZ C.C. 32.861.904"

EL SUSCRITO TESORERO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades delegadas mediante decreto de delegación 0203 de 2014, en especiallas conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y:

C O N S I D E R A N D O

La Alcaldía de Barranquilla, en su calidad de entidad del orden Distrital está sometida a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 3, determina que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las Leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad.

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Que los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Que, en consecuencia, el Estatuto de Contratación Pública establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales y, conforme al artículo 13, Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley.

El estatuto de contratación nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.

En cuanto a la cesión de los derechos de crédito, esta se entiende como aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 del Código Civil debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

RESOLUCIÓN No. 0070 de 2023
(21 de noviembre de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-45-2023-1312 SUSCRITO CON ASTRID DEL AMPARO ACOSTA SÁNCHEZ C.C. 32.861.904"

En relación con la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Dispone el artículo 1966 del Código Civil, los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio y por leyes especiales.

Que la señora **ASTRID DEL AMPARO ACOSTA SÁNCHEZ**, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.861.904** expedida en Soledad, allegó solicitud a la Alcaldía de Barranquilla, donde hizo entrega del documento de **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** por el monto de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($17.500.000),** de los derechos económicos que le correspondan pactados y derivados de la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-45-2023-1312**, suscrito con la Alcaldía de Barranquilla, cesión irrevocable a favor de **MAYRA ROCÍO TOVAR SIR,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.081.920.009**, manifestando así mismo, en dicho documento de Cesión, su ACEPTACION expresa en él.

Que una vez así revisado el documento de cesión de derechos económicos entre el cedente y el cesionario y verificada la aceptación de la cesión por parte del cesionario, se coteja que el valor a ceder corresponde a la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($17.500.000),** valor correspondiente a la totalidad de las facturas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-45-2023-1312,** respaldado en los siguientes certificados de disponibilidad y registro presupuestales:

CDGO_CDP	CDGO_RP	FCHA_ RGSTRO	VLOR_RP	VLOR_ EJECUTADO	DISPONIBLE	VGNCIA
202300762	202302988	29/03/2023	$17.500.000	$0	$17.500.000	2023

Que se hizo necesario para la época de dicha solicitud cotejar los documentos presentados, y verificar el cumplimiento de ley, al igual de la existencia de la acreencia cedida por parte de la entidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer la autorización para la cesión de derechos económicos, la cual constituye un permiso para la entidad que una vez analizada, se concluye que esta es procedente jurídicamente en armonía con las normas anteriormente citadas y en cumplimiento de las mismas se procede con la cesión de crédito, y que esta quedará aprobada y se procederá a su aplicación, hasta por el monto de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($17.500.000)** correspondiente a la acreencia vigente a la fecha de cesión por parte del cesionario con la entidad, al igual que, el pago de esta dependerá del cumplimiento y agotamiento del trámite administrativo correspondiente que conlleva al interior de la entidad y disponibilidad para el pago de acreencias contractuales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la **CESION DE DERECHOS ECONÓMICOS** de los derechos económicos derivados o que se deriven del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-45-2023-1312**, suscrito con **ASTRID DEL AMPARO ACOSTA SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. No. 32.861.904** expedida en Soledad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, cesión irrevocable a favor de **MAYRA ROCÍO TOVAR SIR,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.081.920.009**, manifestando así mismo, en dicho documento de Cesión, su ACEPTACION expresa en él.

RESOLUCIÓN No. 0070 de 2023
(21 de noviembre de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-45-2023-1312 SUSCRITO CON ASTRID DEL AMPARO ACOSTA SÁNCHEZ C.C. 32.861.904"

ARTÍCULO SEGUNDO: La cesión de derechos económicos suscrita entre **ASTRID DEL AMPARO ACOSTA SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. No. 32.861.904** (**CEDENTE**) y **MAYRA ROCÍO TOVAR SIR,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.081.920.009** (**CESIONARIO)**; será por el valor de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($17.500.000),** de los derechos económicos que le correspondan a **ASTRID DEL AMPARO ACOSTA SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. No. 32.861.904**

PARÁGRAFO PRIMERO: se hace la salvedad, que de la suma cedida**,** le correspondiese al **CESIONARIO** en su totalidad cancelar o asumir los descuentos legales que demande el contrato, que aplique por ley el Distrito, además de los descuentos de ley que corresponda realizarse a nivel departamental**,** en sus facturas o cuentas de cobros correspondiente a los porcentajes que resulten de los cortes a través de los porcentajes pactados tanto parciales y final, según el caso y que se hayan ejecutados en el contrato, incluyendo medidas de embargo decretados por autoridad judicial contra el cedente previa suscripción de la presente aceptación de cesión de derechos económicos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se aplicará esta hasta el monto de la acreencia debidamente reconocida por la entidad, previo cumplimiento del procedimiento interno, sin que esto, conlleve a adquirir por parte de la entidad obligación mayor con el cedente, al cual, se le aplicará la cesión una vez agotado todo lo dispuesto en este escrito y hasta el monto reconocido. **PARÁGRAFO TERCERO:** los pagos que se realicen en virtud de la presente aceptación se realizaran en las fechas de vencimiento y conforme a lo consagrado en la cláusula de forma de pago del contrato objeto de la cesión.

ARTÍCULO TERCERO: El pago del resultante de la cesión de derechos aceptada, se hará única y exclusivamente en la Cuenta de Ahorros **N° 512-471688-97** de Bancolombia, a nombre de **MAYRA ROCÍO TOVAR SIR,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.081.920.009**, de conformidad con las directrices establecidas en su comunicado de notificación de cesión de derechos económicos.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al cedente y cesionario.

ARTÍCULO QUINTO: La cesión a que se refiere esta aceptación sólo podrá ser modificada con la previa y expresa autorización del cesionario **MAYRA ROCÍO TOVAR SIR,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.081.920.009**

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2023.

Atentamente,

JOSÉ MANUEL VEGA LÓPEZ
Jefe de Oficina de Tesorería
Secretaría Distrital de Hacienda

Proyectó: RMMS

CONTRATO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA PARA A EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL No. CD-45-2023-1312

Entre los suscritos a saber: **ASTRID DEL AMPARO ACOSTA SANCHEZ,** mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **32.861.904,** expedida Soledad-Atlántico, quien obra en su propio nombre y representación, por una parte, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **MAYRA ROCIO TOVAR SIR,** mayor de edad, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. **1.081.920.009,** expedida en Plato-Magdalena, radicada y domiciliada en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, que en este documento se llamará **EL CESIONARIO,** hemos celebrado el contrato de cesión de derechos económicos o de crédito que se rige por las cláusulas que a continuación se indican, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y **ASTRID DEL AMPARO ACOSTA SANCHEZ,** celebraron el **29 MARZO de 2023** el contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría para a ejercer la defensa judicial y extrajudicial No. **CD-45-2023-1312.**

SEGUNDA: La cláusula tercera del citado contrato estipula como. **- VALOR DEL CONTRATO**: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($17.500.000). (NO RESPONSBALE DE IVA).**

TERCERA: La cláusula cuarta del citado contrato estipula como **FORMA DE PAGO: EL DISTRITO** cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: siete pagos iguales mensuales por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($2.500.000)**

CUARTA: Lo anterior, refleja una serie de derechos económicos a **ASTRID DEL AMPARO ACOSTA SANCHEZ,** por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla**,** representados en diversas cuentas de cobro.

QUINTA: ASTRID DEL AMPARO ACOSTA SANCHEZ, ha manifestado su intención de ceder sus derechos económicos que tiene a favor de manera expresa, libre, consciente y voluntaria que adeuda **la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, a **MAYRA ROCIO TOVAR SIR**, por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($17.500.000).**, *Correspondiente* a los periodos distribuidos de la siguiente manera:

CONTRATO	PERIODO	VALOR
CD-45-2023-1312	Un primer pago entre 29 de Marzo al 28 de abril por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L**	**$2.500.000**
CD-45-2023-1312	Un segundo pago entre el 29 de abril al 28 de mayo por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L**	**$2.500.000**
CD-45-2023-1312	Un tercer pago entre el 29 de mayo al 28 de junio por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L**	**$2.500.000**
CD-45-2023-1312	Un cuarto pago entre el 29 de Junio al 28 de Julio por un valor de **DOS MILLONES**	**$2.500.000**

Powered by CamScanner

	QUINIENTOS MIL PESOS M/L	
CD-45-2023-1312	Un quinto pago entre el 29 de julio al 28 de agosto por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L**	**$2.500.000**
CD-45-2023-1312	Un sexto pago entre el 29 de agosto y 28 de septiembre por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L**	**$2.500.000**
CD-45-2023-1312	Un séptimo pago entre el 29 de septiembre y 28 de octubre por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L**	**$2.500.000**
TOTAL		**$17.500.000**

SEXTA: En consecuencia, de lo anterior, los derechos económicos cedidos derivados del contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría para a ejercer la defensa judicial y extrajudicial No. **CD-45-2023-1312** e incorporados en las diversas cuentas de cobro presentadas a **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, se hallan libres y no están gravados por ningún derecho u obligación.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - Por medio del presente documento **EL CEDENTE**, obrando en su propio nombre, cede a título de venta, irrevocable e incondicionalmente, a **EL CESIONARIO** los derechos económicos del contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría para a ejercer la defensa judicial y extrajudicial No. **CD-45-2023-1312** de fecha **29 de MARZO de 2023**, están incorporadas en las diversas cuentas de cobro presentadas a la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, que aún no han sido cancelados por el mismo, en su condición de contratante, por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($17.500.000).**, *Correspondiente* a los periodos distribuidos de la siguiente manera:

CONTRATO	PERIODO	VALOR
CD-45-2023-1312	Un primer pago entre 29 de Marzo al 28 de abril por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L**	**$2.500.000**
CD-45-2023-1312	Un segundo pago entre el 29 de abril al 28 de mayo por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L**	**$2.500.000**
CD-45-2023-1312	Un tercer pago entre el 29 de mayo al 28 de junio por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L**	**$2.500.000**
CD-45-2023-1312	Un cuarto pago entre el 29 de Junio al 28 de Julio por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L**	**$2.500.000**
CD-45-2023-1312	Un quinto pago entre el 29 de julio al 28 de agosto por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L**	**$2.500.000**
CD-45-2023-1312	Un sexto pago entre el 29 de agosto y 28 de septiembre por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L**	**$2.500.000**
CD-45-2023-1312	Un séptimo pago entre el 29 de septiembre y 28 de octubre por un valor	**$2.500.000**

Powered by CamScanner

	de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L**	
TOTAL		**$17.500.000**

SEGUNDA. EXISTENCIA DEL DERECHO DE CRÉDITO. - EL CEDENTE garantiza a **EL CESIONARIO** la existencia de los derechos de crédito referidos, de acuerdo con los términos del contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría para a ejercer la defensa judicial y extrajudicial No. **CD-45-2023-1312** que ha celebrado con la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**.

TERCERA. AUTORIZACIÓN. - EL CESIONARIO está autorizado para recibir el pago de los derechos de crédito incorporados en las cuentas de cobro presentadas a **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($17.500.000).**, sean consignados la cuenta de ahorro No **512-471688-97** del Banco **BANCOLOMBIA** *Correspondiente* a los periodos distribuidos de la siguiente manera:

CONTRATO	PERIODO	VALOR
CD-45-2023-1312	Un primer pago entre 29 de Marzo al 28 de abril por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L**	**$2.500.000**
CD-45-2023-1312	Un segundo pago entre el 29 de abril al 28 de mayo por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L**	**$2.500.000**
CD-45-2023-1312	Un tercer pago entre el 29 de mayo al 28 de junio por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L**	**$2.500.000**
CD-45-2023-1312	Un cuarto pago entre el 29 de Junio al 28 de Julio por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L**	**$2.500.000**
CD-45-2023-1312	Un quinto pago entre el 29 de julio al 28 de agosto por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L**	**$2.500.000**
CD-45-2023-1312	Un sexto pago entre el 29 de agosto y 28 de septiembre por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L**	**$2.500.000**
CD-45-2023-1312	Un séptimo pago entre el 29 de septiembre y 28 de octubre por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L**	**$2.500.000**
TOTAL		**$17.500.000**

CUARTA. PRECIO. - El precio de la presente cesión es la suma **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($17.500.000).**

QUINTA. EFECTOS DE LA CESIÓN. - Una vez autorizada la presente cesión por parte la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, y realizado el endoso correspondiente a los títulos valores que incorporan los derechos de crédito cedidos, la misma surtirá efectos frente al deudor y los terceros.

Powered by CamScanner

SEXTA. DOMICILIOS CONTRACTUALES. - El domicilio de ambas partes, para todos los efectos derivados de este contrato, será el Distrito de Barranquilla.

SEPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá a través del Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla-Atlántico.

OCTAVA. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES. - Las comunicaciones y correspondencias que se generen con ocasión de la celebración del presente contrato se deberán dirigir a las siguientes direcciones:

EL CEDENTE: Domicilio principal Carrera 41 #63-30 apartamento 603, domicilio secundario calle 86 #51B-70 en Barranquilla -Atlántico, teléfono celular 3016154886- 3008480327, correo electrónico astridacosta.s@hotmail.com

EL CESIONARIO: Cra 50 No 42-28, bodega 2 Barrio Abajo en barranquilla-Atlántico, Teléfono 3042915398 correo electrónico distrihaciendamtcuentas@gmail.com

En señal de aceptación las partes suscriben en Barranquilla a los veintiún días (21) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

EL CEDENTE,

ASTRID DEL AMPARO ACOSTA SANCHEZ
C.C. No. **32.861.904** de Soledad-Atlántico.

EL CESIONARIO,

MAYRA ROCIO TOVAR SIR
C. C No. **1.081.920.009** de Plato-Magdalena.

Powered by CamScanner

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
AYDEE CECILIA MERIÑO SALAZAR
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Sexto del Circulo de Barranquilla, se presento personalmente:
ACOSTA SANCHEZ ASTRID DEL AMPARO
Quien se identifico con **C.C. 32881904**
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
En Barranquilla, el 2023-07-21 10:02:02

Cod. itpug

Firma del Declarante

AYDEE CECILIA MERIÑO SALAZAR
NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

NOTARIA DE BARRANQUILLA
AYDEE CECILIA MERIÑO SALAZAR
NOTARIA

Powered by CamScanner

NOTARIA 9ª
Círculo de Barranquilla
NIT. 8,709,562 - 1

Norberto David Salas Guzman
Notario

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 9152

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: MAYRA ROCIO TOVAR SIR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1081920009 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

f15cfbae44
25/07/2023 17:11:48

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN
NOTARIO

NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN
Notario (9) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: f15cfbae44, 25/07/2023 17:11:49

Powered by CamScanner